

PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE: DECRETO-LEY 107/2025 MODIFICATIVO DE LA LEY 113/2012 DEL SISTEMA TRIBUTARIO Y EL DECRETO 131/2025 MODIFICATIVO DEL DECRETO 308/2012 REGLAMENTO DE LAS NORMAS GENERALES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS.

1. ¿Qué es NIT y qué documentos puedo localizarlo?

El NIT, o Número de Identificación Tributaria, es un código numérico de 11 dígitos que se asigna a cada contribuyente al momento de su inscripción en el Registro de Contribuyentes. Este número sirve como identificador fiscal único y puede encontrarse en documentos fiscales como el Vector Fiscal (modelo RC-04) y el modelo de identificación fiscal única (RC-05).

2. ¿Por qué es obligatorio presentar el NIT en los trámites ante la ONAT y en actos comerciales o legales?

Es importante reflejar el NIT en los documentos con trascendencia tributaria, económica y legal, porque:

- ✓ Permite identificar de manera individual a cada contribuyente, proporcionando agilidad en la gestión de los trámites.
- ✓ Facilita la trazabilidad y transparencia fiscal, garantizando un registro ordenado de las operaciones económicas del contribuyente, lo que ayuda a evitar errores administrativos y posibles inconvenientes en las acciones de control que se le realicen.
- ✓ Se pueden integrar mejor los registros, declaraciones, pagos y notificaciones dentro de sistemas digitales de forma eficiente, más ágil y segura.

3. ¿A los efectos fiscales cuál es el domicilio fiscal de un contribuyente?

El domicilio fiscal es el lugar de localización u operación del contribuyente y responsable en sus relaciones con la Administración Tributaria, este incluye el domicilio virtual.

4. ¿Qué es domicilio virtual de los contribuyentes?

El domicilio virtual es un espacio digital de interacción entre la Administración Tributaria con el contribuyente. Es una dirección electrónica o un sistema de comunicación en línea a través del cual la Administración Tributaria puede enviar



a los contribuyentes, notificaciones, requerimientos, respuestas a consultas, comunicaciones, entre otros asuntos.

5. ¿Qué ventajas ofrece contar con un domicilio virtual?

Contar con un domicilio virtual reporta beneficios tanto para el contribuyente como para la Administración Tributaria, debido a que:

- ✓ Los contribuyentes pueden recibir avisos, requerimientos, resoluciones y otros documentos sin necesidad de acudir físicamente a una oficina.
- ✓ Tendrán un único espacio digital donde encontrarán todos sus documentos, notificaciones y comunicaciones oficiales de la Administración Tributaria, proporcionando un archivo tributario personal.
- ✓ Con el empleo del domicilio virtual se garantiza transparencia, evita pérdidas de documentos y mejora la confianza en el proceso tributario.
- ✓ La relación entre el contribuyente y su oficina tributaria se convierte en una experiencia más moderna y ágil.
- ✓ Garantiza la trazabilidad de las comunicaciones.

6. ¿Cuál es el motivo del aumento en las cuantías de las multas?

Las multas que se aplican hoy están vigentes desde el año 2013, con la entrada en vigor de la Ley 113 del sistema Tributario y su Decreto reglamentario 308, ambos cuerpos legales emitidos en el año 2012, por lo tanto, las cuantías de las multas no se corresponden con las condiciones económicas y sociales actuales ni con el régimen sancionador establecido.

7. ¿Quiénes pueden ser objeto de sanciones, según la norma legal vigente?

Las sanciones se aplican únicamente a aquellos contribuyentes que NO cumplen sus deberes formales, obligaciones fiscales, o lo realizan de manera incorrecta.

Si el contribuyente cumple correctamente con todas sus obligaciones fiscales, presenta su declaración jurada en tiempo, mantiene actualizada su información y realiza sus operaciones dentro del marco legal establecido, no estará sujeto a sanciones.

El régimen sancionador está diseñado para corregir conductas evasoras o que infringen las normativas vigentes, no para penalizar a quienes actúan conforme a la Ley.

8. ¿Qué factores se tienen en cuenta al aplicar sanciones por incumplimiento en el pago de tributos?

En las sanciones establecidas por incumplimiento en el pago de los tributos se consideran la reincidencia y la gravedad de la infracción.

9. ¿Cómo se estructura el régimen sancionador?

El nuevo régimen sancionador se aplica por sistema de cuotas y cuantías. Las que se encuentran detalladas en el cuerpo del Decreto 131/2025.

10. ¿Puede ejemplificar algunas diferencias entre las sanciones establecidas en el Decreto anterior y la nueva disposición?

REGIMEN SANCIONADOR		
Infracción Tributaria	Decreto 308 del 2012 Vigente	Decreto 131 del 2025 Nuevo
Las infracciones por incumplimiento de deberes formales.	Se sanciona con multas, cuantías fijas de: Cincuenta (50) CUP a cinco mil (5 000) CUP.	Se sanciona con multas de entre diez (10) y cien (100) cuotas y las cuantías de las cuotas oscilan entre 100 y 1000 CUP.
No conservar, actualizar por un periodo de 5 años, los documentos relacionados con la contabilidad.	Se sancionan con multas: Personas Naturales: 200 – 5000 CUP Personas Jurídicas: 1000 – 5000 CUP	Se sancionan con multas: Personas Naturales: 5000 – 70 000 CUP Personas Jurídicas: 6000 – 100 000 CUP
No presentar o presentar fuera del término las declaraciones juradas y demás documentos.	Se sancionan con multas: Personas Naturales: 100 – 600 CUP Personas Jurídicas: 1000 – 2000 CUP	Se sancionan con multas: Personas Naturales: 2000 – 40 000 CUP Personas Jurídicas: 3000 – 50 000 CUP
Falsear, ocultar, alterar la documentación y la información con trascendencia tributaria.	Se sancionan con multas: Personas Naturales: 100 – 1000 CUP Personas Jurídicas: 1000 – 3000 CUP	Se sancionan con multas: Personas Naturales: 5000 – 100 000 CUP Personas Jurídicas: 6000 – 100 000 CUP

11. ¿Cuál es el cambio en el cálculo del Recargo por Mora?

Se actualiza el cálculo del Recargo por Mora cuando los que incurran en mora efectúen el pago con posterioridad a los 60 días hábiles a la fecha establecida. En estos casos se aplica un 0.1 % de lo adeudado, por cada día de demora y hasta alcanzar el 40% del principal.

Anteriormente se aplicaba hasta el 30% del principal.

Se debe tener en cuenta que el Recargo por Mora constituye una indemnización que el Estado exige a los contribuyentes morosos (aquellos que aportan sus tributos con posterioridad al plazo legal establecido) por no poder contar con esos recursos financieros en el momento planificado.

12. ¿Qué objetivo persigue el cierre temporal aplicado a los contribuyentes?

Cuando la Administración Tributaria decide el cierre temporal de un establecimiento, lo hace con propósito de corregir e incentivar al cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes. Esta acción permite al contribuyente tomar conciencia de la infracción cometida, adoptar las medidas necesarias para su regularización dentro de un plazo determinado para que pueda continuar operando dentro de la legalidad, una vez subsanadas las deficiencias.

13. ¿Se brinda al contribuyente la oportunidad de corregir antes de aplicar sanciones como el cierre temporal o definitivo?

El contribuyente conoce sus deberes, derechos y obligaciones. Además, por los diferentes canales de comunicación con los que contamos ofrecemos asistencia e información relevante para facilitar el cumplimiento. Por lo tanto, se actúa después de emitir avisos, orientaciones y oportunidades de corrección. Cerrar un establecimiento es la última opción, no la primera.

14. ¿Está facultada la ONAT para ordenar el cierre de un establecimiento sin requerir autorización previa del organismo que autorizó al contribuyente a ejercer su actividad?

Sí. La Administración Tributaria tiene la facultad legal para disponer el cierre de un establecimiento en el que se detecten infracciones tributarias, incumplimientos de deberes formales u otras irregularidades dentro de su competencia. Esta medida puede aplicarse sin necesidad de autorización previa del organismo que otorgó la autorización al contribuyente, aunque se le informa posteriormente sobre la acción tomada.